



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7672

19/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular
SINAP 1-166:

Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables. Certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP). Su reglamentación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Establecer que toda entidad financiera que capte depósitos o inversiones a plazo a través de servicios de banca por internet o banca móvil deberá emitir un certificado electrónico (CEDIP, certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo), que será el instrumento electrónico representativo de esas colocaciones, las que serán transmisibles electrónicamente, fraccionables y compensables, conforme a la reglamentación obrante en el anexo que forma parte de esta comunicación.
2. Disponer que el CEDIP será transmisible por medio de un sistema de circulación electrónica (SCE) administrado por Compensadora Electrónica S.A. (COELSA).
3. Establecer que estarán alcanzados con la cobertura provista por el sistema de seguro de garantía de los depósitos las colocaciones –depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo– cuya titularidad hubiera sido adquirida por medio de la transmisión electrónica de su correspondiente CEDIP a través del SCE.

Quedarán excluidas de la cobertura de la garantía mencionada en el párrafo anterior las colocaciones cuyos CEDIP sean transmitidos a partir de la fecha en que la entidad financiera emisora quede comprendida en alguno de los supuestos previstos en los artículos 49 de la Carta Orgánica del BCRA o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

4. Establecer que las disposiciones que forman parte de esta comunicación regirán a partir del 1.7.23, con excepción de las funcionalidades de fraccionamiento, transmisión para negociación y el cobro por ventanilla, las cuales deberán estar operativas desde el 1.11.23."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en la norma de la referencia.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

Alejandra I. Sanguinetti
Subgerenta General de Medios
de Pago a/c

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES	Anexo a la Com. "A" 7672
----------	--	--------------------------------

3.6. Certificado electrónico de depósitos e inversiones a plazo (CEDIP)

Los depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo reglamentados en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" –con excepción de los depósitos con retribución en bienes o servicios (punto 1.10.), los depósitos provenientes de acreditaciones en caja de ahorros repatriación de fondos (punto 1.19.), la inversión a plazo constante (punto 2.2.) y la inversión con opción de renovación por plazo determinado (punto 2.4.)–, que sean captados a través de los canales de banca por internet y banca móvil, se instrumentarán mediante un certificado electrónico (CEDIP).

La operatoria del CEDIP se ajustará a lo dispuesto en estas normas y demás reglamentación aplicable dictada por el BCRA, así como a las definiciones operativas y técnicas que –en el marco de esa reglamentación– se efectúen en el ámbito de la CIMBRA.

3.6.1. Características del CEDIP

Todo CEDIP será transferible, compensable y fraccionable.

3.6.2. Sistema de circulación electrónica (SCE)

3.6.2.1. La emisión, transmisión, pago y todo otro evento e información relevante de los CEDIP serán registrados en el SCE.

3.6.2.2. El SCE sólo podrá ser administrado por infraestructuras del mercado financiero sistémicamente importantes (IMF), en forma individual o conjunta, las que a esos efectos deberán contar con la autorización expresa del BCRA.

3.6.3. Funcionalidades

3.6.3.1. Las entidades financieras deberán adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que, de acuerdo con los roles y alcances definidos en el punto 3.6.5., los clientes puedan constituir, gestionar y cobrar los CEDIP.

3.6.3.2. Entre las transmisiones habilitadas, a los fines de su negociación bursátil se deberán disponibilizar la transmisión para negociación y la transmisión en procuración, en ambos casos a favor del agente que reciba el CEDIP conforme a las normas vigentes.

3.6.4. Compensación y liquidación

3.6.4.1. El proceso de compensación y liquidación, así como los plazos de presentación que deberán observar las entidades financieras, se regirán, en todo aquello que no sea regulado de manera particular para este instrumento, por lo definido en estas normas.

3.6.4.2. Modalidades de cobro:



- i. Acreditación en cuenta: el tenedor deberá ingresar los datos de la cuenta en la que se acreditarán los fondos al vencimiento, la que deberá estar expresada en la misma moneda en que fue constituido el depósito a plazo fijo o la inversión a plazo y que podrá diferir de la entidad financiera que captó la colocación.
- ii. Por ventanilla: el tenedor sólo podrá efectuarlo ante la entidad emisora del CEDIP.

3.6.4.3. Cuando por la naturaleza de la colocación el importe total a acreditar no se encuentre determinado al momento de la emisión del CEDIP, la entidad financiera tomadora deberá efectuar su cálculo e informarlo al SCE al momento de su presentación a la compensación.

3.6.5. Roles de las entidades financieras e IMF participantes

Existirán tres tipos de roles: emisión, gestión y cobro.

3.6.5.1. Emisión: toda entidad financiera que capte depósitos a plazo fijo o inversiones a plazo a través de banca por internet o banca móvil.

3.6.5.2. Gestión: este servicio deberá ser brindado por toda entidad financiera que sea emisora de CEDIP o gestora de ECHEQ, y podrá ser ofrecido por toda IMF que el BCRA autorice a ese efecto o que sea gestora de ECHEQ y FCEM.

3.6.5.3. Cobro: obligatorio para todas las entidades financieras, con independencia de la entidad donde el CEDIP se hubiera emitido.

3.6.6. Comprobante de saldos

La entidad financiera en la cual opere el beneficiario del CEDIP, a solicitud de éste, deberá emitir un comprobante de saldos de conformidad con lo establecido en el artículo 1851 del Código Civil y Comercial de la Nación y las disposiciones complementarias que se establezcan al efecto.